



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **CONCEDE** y **RECHAZA POR EXTEMPORANEO** RECURSOS DE **APELACIÓN** en contra de **SENTENCIA**.

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00020-00

PROCEDENCIA FGN: 13703 E.D Fiscalía 39 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFFECTADOS: **GERMÁN BLANCO PORRAS** C.C. 13.846.997, **JESÚS ALBERTO BLANCO FUENTES** C.C. 1.005.539.899, **ÁLVARO RUEDA ACEVEDO** C.C. 13.812.691, **NIDIA TARAZONA BAUTISTA** C.C. 1.098.616.073, **JOSÉ DE JESÚS PINTO** C.C. 5.542.364 (q.e.p.d.) y/o **Herederos**, **PASTORA BLANCO** de **VERA** C.C. 27.924.784 (q.e.p.d.) y/o **Herederos**, **JOSÉ GERARDO BERNAL** C.C. 5.543.037, **MARLY LOZANO MALDONADO** C.C. 63.535.605, **HENRY ANTONIO MARTÍNEZ TORRES** C.C. 91.224.366, **LINDA RENATA MARTÍNEZ TORRES** C.C. 63.543.034, **GERARDSON JIMÉNEZ ROJAS** C.C. 91.516.533, **GERARDO GÓMEZ JIMÉNEZ** C.C. 13.815.004, **SEGUNDO ANDEMARO SANABRIA GÓMEZ** C.C. 13.905.315, **EDDY LEONOR TORRES CASTRO** C.C. 37.817.843, **ORLANDO ALIRIO TORRES CASTRO** C.C. 13.806.866, **NELSON AMARANTO TORRES CASTRO** C.C. 13.834.400, **HELENA MONGUI** C.C. 28.398.206 (q.e.p.d.) y/o **Herederos**.

BIENES A EXT: **INMUEBLES** identificados así: 1. Folio de Matrícula No. **300-14982** ubicado en la 1) Carrera 23 N. 6-52 2) Carrera 23 No. 6 -62 del barrio Comuneros, 2. Folio de Matrícula No. **300-49611** ubicado en la Calle 7 No. 19 - 30¹ y/o Calle 7 No. 19-32 del barrio Comuneros 3. Folio de Matrícula No. **300-6481** ubicado en la Carrera 17 A No. 4 - 05 del barrio Chapinero, 4. Folio de Matrícula No. **300-50762** según folio **SIN DIRECCIÓN**, ubicado en la Calle 4 No. 18 - 35 barrio La Independencia, 5. Folio de Matrícula No. **300-83497** ubicado en la Carrera 19 No. 4 - 08 barrio Los Comuneros, 6. Folio de Matrícula No. **300-51263** ubicado en la Carrera 17 No. 4 - 35 del barrio Chapinero, 7. Folio de Matrícula No. **300-224619** ubicado en la Carrera 18 No. 4 - 06 Lote #1 del barrio La Independencia, 8. Folio de Matrícula No. **300-47528** ubicado en la Carrera 17 No. 5 - 01/19 del barrio Chapinero, 9. Folio de Matrícula No. **300-88982** ubicado en la Calle 5 No. 17 - 64 del barrio Chapinero de Bucaramanga, Santander.

ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido del artículo 65² de la Ley 1708 de 2014, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar los recursos de apelación interpuestos el 9³, 10⁴ y 17⁵ de octubre del año en curso por el Dr. **EDGAR MORALES MIRANDA**, apoderado de la señora **JACKELINE BERNAL ZAFRA**, hija del señor **JOSE GERARDO BERNAL** (Q.E.P.D); por la señora **EDDY LEONOR TORRES CASTRO** directamente y posteriormente a través de su apoderada la Dra. **MARTHA LISETH GALVIS JURADO**; por el Dr. **CARLOS EDUARDO CHANG VERA** en representación de la señora **MARÍA MAGDALENA MENDOZA CORREA** cónyuge del señor **JOSE DE JESUS PINTO CELIS** (Q.E.P.D.) y el Dr. **WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ** apoderado de los señores **GERMAN BLANCO PORRAS**, **ÁLVARO RUEDA ACEVEDO** y **NIDIA TARAZONA BAUTISTA**, en contra la **SENTENCIA** proferida el 2 de octubre de 2023.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Esta agencia judicial profirió **SENTENCIA** el 2 de octubre de 2023, en la cual se dispuso entre otras cosas:

¹ Folio 150 del Cuaderno de Medidas Cautelares de la FGN (ANVERSO)

² Artículo 65 de la Ley 1708 de 2014 "Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias: 1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo. 2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo. 3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo. 4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley. 5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja."

³ Ver folios 63 al 81 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁴ Ver folios 84 al 102 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

⁵ Ver folios 139 al 145 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.



“PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, A FAVOR DE LA NACIÓN, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 300-14982, 300-49611, 300-6481, 300-50762 y 300-47528, de los que aparecen como titular de derechos GERMAN BLANCO PORRAS, JESUS ALBERTO BLANCO FUENTES, ALVARO RUEDA ACEVEDO, - NIDIA TARAZONA BAUTISTA, JOSE DE JESUS PINTO CELIS (Q.E.P.D), PASTORA BLANCO DE VERA (Q.E.P.D), JOSE GERARDO BERNAL, EDDY LEONOR TORRES CASTRO, ORLANDO ALIRIO TORRES CASTRO y NELSON AMARANTO TORRES CASTRO, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con los mismos, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

(...)

CUARTO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 300-88982 del que aparece como titular de derechos ELENA MONGUÍ (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

SÉPTIMO: DESELE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de remitir la presente actuación a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para que de conformidad con lo preceptuado en el aparte final del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, sea sometida la presente providencia al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, respecto de los bienes relacionados en el numeral cuarto de la parte resolutive de este proveído.

OCTAVO: DECRETAR la NULIDAD PARCIAL de lo actuado, a partir del auto que evocó el conocimiento del juicio del 23 de mayo de 2017 inclusive, sólo respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 300-83497, 300-51263 y 300-224619, a fin de que la Fiscalía General de la Nación asigne un nuevo CUI a la actuación que se proseguirá respecto de estas propiedades, y realice las actuaciones necesarias con el fin de cumplir a cabalidad con el requisito del requerimiento dispuesto en el numeral 6° del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, esto es obtener la "Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite", como lo son EDELMIRA TORRES, SOLANGE ROMAN ARIZA y JOSÉ ALIRIO ARIAS RAMÍREZ, para así garantizar su derecho de contradicción y defensa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: DÉSELE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de Dar aplicación a lo previsto en el artículo 42197 de la Ley 1708 de 2014, ORDENANDO ROMPER LA UNIDAD PROCESAL del presente trámite, adelantado bajo el radicado No. 54001-31-20-001-2017-00020-00, advirtiendo que la actuación se proseguirá con un nuevo radicado, una vez la Fiscalía General de la Nación proceda a cumplir con la "Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite" únicamente respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 300-83497, 300-51263 y 300-224619, conforme a lo expuesto en precedencia”.

La providencia a la que se ha alusión se notificó a partir del 2 de octubre de 2023⁶, en atención a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014⁷, conforme obra en el expediente.

III. CONSIDERACIONES

En el caso concreto, debemos tener que la oportunidad legal para interponer los recursos de Ley lo establece el artículo 61⁸ de la Ley 1708 de 2014, sin

⁶ Folios 31 y subsiguientes del Cuaderno 4 del Juzgado.

⁷ Artículo 53 de Ley 1708 de 2014 “Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

⁸ ARTÍCULO 61. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes. La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente.



modificaciones, como quiera que el trámite de la referencia la Fiscalía General de la Nación fijo provisionalmente su pretensión mediante Resolución del 20 de febrero de 2017⁹. Así mismo, se debe atender lo dispuesto en el artículo 8¹⁰ de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la comunicación.

Bajo ese entendido, observa la judicatura que a pesar de que mediante oficio 664 del 2 de octubre de 2023¹¹ se intentó notificar personalmente a los herederos del señor **JOSE GERARDO BERNAL** (Q.E.P.D), y que no fue posible la entrega de la providencia¹², el 9 de octubre de 2023¹³ el Dr. **EDGAR MORALES MIRANDA**, actuando como apoderado de la señora **JACKELINE BERNAL ZAFRA**, hija de quien fungía como afectado, presentó y sustento recurso de apelación, estando dentro de la oportunidad procesal para tal efecto.

TERMINOS PROCESALES	FECHAS
Fecha de la providencia	Lunes 2/10/2023
Fecha de notificación y envío provincia por correo electrónico.	Lunes 2/10/2023
Inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". PRIMER DÍA HÁBIL.	Martes 3/10/2023
Inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". SEGUNDO DÍA HÁBIL.	Miércoles 4/10/2023
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". PRIMER DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Jueves 5/10/2023
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". SEGUNDO DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Viernes 6/10/2023
DIA NO HÁBIL	Sábado 7/10/2023
DIA NO HÁBIL	Domingo 8/10/2023
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". TERCER DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Lunes 9/10/2023

También se tiene que el 2 de octubre de 2023¹⁴ fue notificada de la sentencia la señora **EDDY LEONOR TORRES CASTRO**, a través de correo electrónico, por lo que disponía hasta el 9 de octubre siguiente para presentar y sustentar el recurso de alzada, lo cual hizo sólo hasta el 10 de octubre del año en curso¹⁵, directamente y a través de su apoderada la Dra. **MARTHA LISETH GALVIS JURADO**, fuera del término establecido, incumpliendo con el requisito de oportunidad del recurso.

Ahora, el 2 de octubre de 2023¹⁶ fue notificado de la sentencia el Dr. **CARLOS EDUARDO CHANG VERA** a través de correo electrónico, en representación de la señora **MARÍA MAGDALENA MENDOZA CORREA**, cónyuge del señor **JOSE DE JESUS PINTO CELIS** (Q.E.P.D.), por lo que disponía sólo hasta el 9 de octubre

⁹ Ver folios 240 al 278 del Cuaderno No. 1 de la FGN.

¹⁰ Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 "NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)".

¹¹ Ver folio 113 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹² Ver folio 116 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹³ Ver folio 63 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹⁴ Ver folio 31 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹⁵ Ver folios 84 al 91 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹⁶ Ver folio 31 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.



siguiente para presentar y sustentar el recurso de alzada, lo cual hizo fuera del término establecido, esto es el 10 de octubre de la presente anualidad¹⁷.

Finalmente se tiene que el 6 de octubre de 2023¹⁸, a través de correo certificado, se enteró a los afectados **GERMAN BLANCO PORRAS, ALVARO RUEDA ACEVEDO** y **NIDIA TARAZONA BAUTISTA** la determinación adoptada por la judicatura, recibándose igualmente el 9 de octubre de 2023¹⁹ memorial del Dr. **WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ** señalando que estaba enterado de la sentencia, razón por la cual tenían para presentar y sustentar recurso de apelación sólo hasta el 11 de octubre en el primero de los eventos, o en su defecto hasta el 12 de octubre conforme a la manifestación del abogado, recibándose sólo hasta el 17 de octubre de 2023²⁰ de manera extemporánea memorial contentivo de la alzada.

TERMINOS PROCESALES	FECHAS
Fecha de la providencia	Lunes 2/10/2023
Fecha de notificación de la providencia a GERMAN BLANCO PORRAS, ALVARO RUEDA ACEVEDO y NIDIA TARAZONA BAUTISTA , por correo certificado.	Viernes 6/10/2023
DIA NO HÁBIL	Sábado 7/10/2023
DIA NO HÁBIL	Domingo 8/10/2023
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". PRIMER DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Lunes 9/10/2023
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". SEGUNDO DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Martes 10/10/2023
Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014 " El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia" Artículo 61 de la Ley 1708 de 2014 " Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas". TERCER DÍA HÁBIL DE EJECUTORIA	Miércoles 11/10/2023

Por todo lo anterior es procedente conceder el recurso de apelación sustentado y presentado oportunamente por el Dr. **EDGAR MORALES MIRANDA**, actuando como apoderado de la señora **JACKELINE BERNAL ZAFRA**, mientras que los demás deberán ser rechazados por extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por el Dr. **EDGAR MORALES MIRANDA**, apoderado de la señora **JACKELINE BERNAL ZAFRA**, en contra de la sentencia del 2 de octubre de 2023, en el efecto Suspensivo, en atención a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del CED²¹, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de **APELACIÓN** impetrados por **EDDY LEONOR TORRES CASTRO, MARTHA LISETH GALVIS JURADO, CARLOS EDUARDO CHANG VERA** y **WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

¹⁷ Ver folios 92 al 102 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹⁸ Ver folio 133 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

¹⁹ Ver folio 61 y 62 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

²⁰ Ver folios 139 al 146 del Cuaderno No. 5 del Juzgado.

²¹ CED. – "Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos: 1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen".



TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **QUEJA** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

CUARTO: Ejecutoriada la presente determinación, por la Secretaría del Despacho envíese el expediente a la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

WDHR